



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por Real órden de 4 de Agosto último se ha dignado disponer S. M. la Reina Regente del Reino en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) que del fondo de calamidades públicas y con cargo á la seccion 6.ª capítulo 2.ª art. 2.ª del presupuesto vigente se librase á favor de este Gobierno la cantidad de 5.000 pesetas para remediar en parte la situación aflictiva del pueblo de la Rivera Ayuntamiento de Folgoso á consecuencia del incendio que sufrió la mañana del día 22 de Julio.

En consecuencia y con el exclusivo fin de que tan señalada gracia se distribuyese con el acierto y equidad convenientes entre aquellos desgraciados, cuya triste y deplorable situación presencié al presentarme personalmente á reconocer los daños, he nombrado una Comisión compuesta de tres individuos del Ayuntamiento, designados por él, otros tres de la Junta de asociados, el Párroco, Juez municipal del término y los de los límites de Alvarez y Bembibre para que, bajo la presidencia del digno Alcalde del

Ayuntamiento de este último punto como delegado de mi autoridad, procediese á repartir las 5.000 pesetas entre los perjudicados, señalado de lo que correspondiese á cada uno, según el número de individuos de su familia, entidad del daño sufrido, y respectivo estado de fortuna. Encarecer el celo, actividad y acierto con que esta honrada Comisión desempeñó en ese cargo, es de todo punto innecesario conocida la modestia de los que la formaron y el vivo interés que todos han demostrado en el alivio de la desgracia sufrida.

Practicó pues, el repartimiento, y ha sido su exactitud tan perfecta que ni los acreedores al socorro, ni otra persona alguna ha levantado su voz, sino para agradecer el molesto trabajo de la Comisión, y aprobado por el Ayuntamiento de Folgoso en sesión de 27 de Agosto, á la que concurrió la Junta de asociados, y realizadas en 15 del actual las 5.000 pesetas concedidas el siguiente día 19 Domingo, citados previamente los favorecidos, y constituidos en la casa municipal de Bembibre, bajo mi presidencia, además de los Ayuntamientos del mismo pueblo y el de Folgoso, uno de los Diputados provinciales por el distrito don Manuel Oria y Ruiz, el Juez municipal, y el venerable Párroco de la Rivera D. Agustín Ramon Garcia, se hizo entrega á cada uno de la cantidad señalada, sin descuento de ninguna clase, pues hasta el sello móvil de los recibos suplió la Junta.

Las personas favorecidas, con lo

entregado á cada uno, fueron las siguientes:

| | PTS. | CÉS. |
|--------------------------|------|------|
| D. Angel Diaz..... | 59 | 60 |
| Manuel Jañez Diaz..... | 240 | 60 |
| Francisco Alvarez..... | 223 | 60 |
| Rosendo Rallo..... | 203 | 60 |
| Santiago Garcia..... | 263 | 60 |
| Tomas Carreto..... | 309 | 60 |
| José Diaz Gonzalez..... | 223 | 60 |
| Pedro Jañez Diaz..... | 379 | 50 |
| Francisco Merayo Merayo | 129 | 50 |
| Juan Merayo Merayo.... | 142 | " |
| Manuel Merayo..... | 117 | " |
| Antonio Molinero..... | 317 | " |
| Bernardino Alvarez..... | 305 | 40 |
| José Otero Jañez..... | 95 | 40 |
| Francisco Merayo Otero.. | 230 | 40 |
| Lorenzo Merayo..... | 305 | 29 |
| Joaquin Martinez..... | 230 | 40 |
| Manuel Nuñez Garcia.... | 110 | 40 |
| Francisco Alonso..... | 47 | 40 |
| Manuel Diaz Merayo.... | 183 | 40 |
| Juan Blanco..... | 125 | 40 |
| Diego Gonzalez Travieso. | 95 | 40 |
| Julian Lopez Rodriguez.. | 125 | 40 |
| Tomas Redondo Nistal... | 95 | 40 |
| Calisto Garcia Merayo... | 155 | 40 |
| Antonia Merayo..... | 140 | 40 |
| Isidra Palacio..... | 140 | 40 |

Total distribuido.... 5.000 »

No puedo escusarme de enviar mi mas profundo reconocimiento á todos los que han intervenido en el asunto, pues sin su inteligente y eficaz auxilio no hubiera podido seguramente desempeñar con la puntualidad observada, la honrosa misión de caridad que se ha dignado confiar-me el Gobierno de S. M.

La parte activa del ilustrado Alcalde de Bembibre, la acertada y eficaz direccion que con su celo y entendido Secretario, ha sabido imprimir á la reunion de los datos necesarios, y el vivo interés que ha demostrado por sus próximos veci-

nos de la Rivera, bien merece no ser olvidado.

Y al hacerlo público poseído de la dulce é inefable satisfacción de haberme caído la fortuna de ser el conde, por cuya mano ejerció el Gobierno Supremo, en nombre de S. M. la Reina, un acto tan benéfico, me felicito de que en esta noble tierra española, aunque afligida por los dolorosos estravios de algunos de sus hijos, tengan asiento, en grado siempre progresivo, la virtud de la caridad, que como enunada del Altísimo es la reina de todas las virtudes.

Leon 26 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
D. Luis Rivera.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 40.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en comunicación telegráfica de ayer, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del confinado Carlos Dinon de Llona, natural de esta Corte, de 26 años de edad, soltero, zapatero, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz cara y boca regular, barba naciente, color sano y estatura 1 metro 650 milímetros, el cual se ha fugado del penal de Valladolid el día 22 de los corrientes.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto y le pongan á mi disposición si fuere habido.

Leon 24 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
D. Luis Rivera.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Adrian del Valle.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 625 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 15 días, pasados los cuales será provista, acompañando además certificación legal en que acredite haber tenido cuatro años de práctica ó desempeñado la Secretaría de Ayuntamiento.

San Adrian del Valle 13 de Setiembre de 1886.—El Alcalde. Luis Cascon.

Alcaldía constitucional de Villazanzo.

El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villadiego, en este municipio, me participa que en la noche del 11 del actual han desaparecido de la cabaña que dormían en el monte 6 reses vacunas cuyas señas se espresan á continuación, rogando á todas las autoridades y particulares que supiesen el paradero de dichas reses den razón en esta Alcaldía, quien se encargará de entregarlas á sus dueños y pagar los gastos que hayan ocasionado.

Villazanzo 14 de Setiembre de 1886.—Inocencio Turanilla.

Señas de las reses.

Dos bueyes de labranza pelo castaño, de 5 á 6 años, astas blancas, mas abiertas el uno que el otro.

Otro buey de 4 á 5 años, pelo morado, astas abiertas, tambien de labranza.

Otro idem idem pelo blanco, astas cortas, negras y bajas, de 5 á 6 años.

Una vaca 5 á 6 años, labradora, pelo morado, astas blancas y reguladas.

Otra idem idem pelo pardo, astas regulares y blancas.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil.

En la noche del 13 al 14 del actual, desapareció de la casa de Francisco Gonzalez Otero, vecino de esta villa de Palacios del Sil, una novilla de 2 años y medio, cuyas señas son: pelo negro, astas abiertas, y una herida en el frente de la cabeza desde la parte superior á la inferior, señalada con una entrada en la oreja y despuntada la misma; la persona en cuyo poder se halle dará aviso á su dueño, quien pagará los gastos que con tal motivo se ocasionen.

Palacios del Sil Setiembre 18 de 1886.—Martín Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villares de Órigo.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Médico de la Beneficencia municipal de este distrito, dotada con 250 pesetas anuales pagadas por mensualidades vencidas de los fondos del Ayuntamiento.

Queda abierto el concurso de solicitantes á la misma por término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que no será admitida solicitud alguna en Secretaría, (don-

de han de presentarse) que no sean doctores ó licenciados en medicina y cirugía, con 8 años, por lo menos de práctica en su profesion debiendo aceptar el pliego de condiciones que se halla de manifesto en Secretaría.

Villares de Órigo 20 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Angel Fernandez.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes.

No habiéndose presentado, en el plazo concedido, solicitud alguna á la plaza de Médico de Beneficencia de esta villa, el Ayuntamiento y Junta municipal, acordó en sesion del día 3 del corriente anunciar de nuevo la vacante de dicha plaza, con la dotacion anual de 625 pesetas por la asistencia de 20 familias pobres, y bajo las condiciones que se hallan de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado que sea, se proveerá.

Total de los Guzmanes y Setiembre 22 de 1886.—El Alcalde, Anselmo Díez.—P. A. del A. y J., Macario Dominguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

Solicitado por D. Manuel Lopez, D. Bernardo Castro, D. Antonio Castro Garcia, D. Hilario Lopez Ferreras, D. José Garcia Tascou, D. José Castro Gonzalez, D. Juan Lopez Castro, D. Antonio Garcia Robles, D. Gregorio Castro Garcia, D. Marcelino Martinez Garcia, D. Mateo Rodriguez, D. Pio y D. Alejandro de la Puente, vecinos de Secos de Porma, el acotamiento de las fincas que poseen en término de Villafruela de este municipio, y que detalladamente deslindan en las respectivas instancias que obran en esta Secretaría, se anuncia por plazo de 8 días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL para admitir durante él las reclamaciones que en contra de lo pretendido se formulen.

Vegas del Condado 15 Setiembre de 1886.—El Alcalde, José Llamazares.

Alcaldía constitucional de Canalejas.

Hago saber: que están formadas y presentadas á este Ayuntamiento por el comisionado especial D. Santiago Gonzalez, las cuentas municipales atrasadas de este Ayunta-

miento de los ejercicios económicos de 1877 á 78 al 1882 á 83 inclusive; las que se anuncian de manifesto al público por término de 15 días, en la Secretaria de Ayuntamiento para cuantos deseen verlas y hacer las reclamaciones que crean asistirlas, pasado dicho término no serán oídas.

Canalejas 12 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Angel Novoa.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino.

El día 11 del corriente desapareció de los pastos de este pueblo un pollino, de la propiedad de D. Celestino Prieto Mendaña, vecino del mismo cuyas señas son las siguientes: edad 4 años, cebrado, pelo cardino, herrado de las manos, alzada 6 cuartas; la persona en cuyo poder se encuentre, se suplica dé razón, á quien se le abonarán todos los gastos causados y además se le gratificará.

Rabanal del Camino 13 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, José del Palacio.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Palantera.

Hallándose terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1880 á 81, 1881 á 82, 1882 á 83, 1883 á 84 y 1884 á 85, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días, para que durante los cuales, cualquiera vecino pueda examinarlas y hacer las reclamaciones que crea por conveniente, en la inteligencia que pasados los cuales no serán oídas las que se presenten.

San Cristóbal de la Palantera 17 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Tomás del Riego.

JUZGADOS.

D. Vicente Dieguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: que D. Pedro Antonio Garcia, Notario de Villablino, ha solicitado su derecho electoral para Diputado á Cortes por este distrito de Murias de Paredes.

Lo que se anuncia al público por término de 20 días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos provenientes en el art. 26 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Murias de Paredes Setiembre 10 de 1886.—Vicente Dieguez.—El Escribano, Magin Fernandez.

D. Tomás de la Poza, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de La Bañeza.

Doy fé: que seguido en este Juzgado y por mi testimonio incidente instado por el Procurador D. Elias Francisco Fernandez, en nombre de Dionisio Martinez Suarez y Vicente Alonso Peña, como maridos y representantes legales de Maria y Agueda Garcia Ramos, y de José Garcia Ramos, vecinos de Villanueva de Jamúz, sobre que se los declare pobres en el sentido de la ley para litigar con Isabel Alvarez Rubio, que se ha opuesto, representada por el Procurador D. José Satrio Fernandez y su hijo Manuel Garcia Alvarez, por cuya rebeldía declarada se entienda las notificaciones en cuanto al mismo con los Estrados del Juzgado, en el juicio declarativo correspondiente hasta conseguir de los últimos la entrega de bienes que aquellos dicen los corresponden por derivacion de su padre Manuel Garcia, marido que fué de la Isabel, se ha dictado la sentencia de primera instancia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

En la villa de La Bañeza á 19 de Febrero de 1886, el Sr. don Valentin Suarez Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido. En el incidente pendiente en este Juzgado entre partes, de la una como demandantes Dionisio Martinez Suarez, Vicente Alonso Peña, representando á sus mujeres Maria y Agueda Garcia Ramos y el hermano de éstas José Garcia Ramos, á los cuales bajo la direccion del Licenciado D. Angel Vazquez Sanchez, representa el Procurador D. Elias Francisco Fernandez; y de la otra como demandados Isabel Alvarez Rubio y su hijo Manuel Garcia Alvarez, vecinos todos de Villanueva de Jamúz, de los cuales aquella con la direccion del letrado don José Fernandez Nuñez, está representada por el Procurador D. José Satrio Fernandez y Gonzalez, y el último en rebeldía entendiéndose en cuanto á él por tal razon las notificaciones con los Estrados del Juzgado, sobre que se declare á los tres primeros pobres en el sentido legal para litigar con los dos últimos acerca de la entrega de los

bienes que dicen corresponderles por derivacion de Manuel Garcia Rubio, padre de los actores y marido que fué de la Isabel.

Fallo: que debo declarar y declaro que no ha lugar á la habilitacion de pobres solicitada por Dionisio Martinez Suarez, Vicente Alonso Peña y José Garcia Ramos, vecino de Villanueva de Jamúz, á quienes condeno en todas las costas del incidente. Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía del demandado Manuel Garcia, se ha de publicar en su parte dispositiva y encabezamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin S. Valdés.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Valentin Suarez Valdés, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy por ante mí el Escribano de que doy fé. La Bañeza á 19 de Febrero de 1886.—Ante mí, Tomás de la Poza.—Corresponde lo inserto á la letra. Y para que se pueda insertar en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en La Bañeza á 14 de Sotiembre de 1886.—Ante mí, Tomás de la Poza.—V.º B.º—Valentin S. Valdés.

D. Marcelliano Gil de Castro, Juez de instruccion del partido de Ponferrada.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Miguel Lopez, vecino de Lomba, en causa criminal que se le siguió sobre robo en el Juzgado de instruccion del Barco, se anuncia en venta como de la propiedad del mismo para el día 12 de Octubre próximo en que tendrá lugar la subasta simultánea en este Juzgado municipal de Benanza, previa la rebaja del 25 por 100 de las dos terceras partes de su tasacion las fincas y muebles siguientes:

La parte de alto de una casa, sita en el pueblo de Lomba y barrio de Obeco, que linda á la derecha más de Domingo de Cabo, izquierda otra de Juan Lopez, tasada en 50 pesetas.

Una cuadra al mismo sitio que la

— 32 —

resistir al deseo de consignar aquí textual, para que sirva de estímulo y enseñanza, pues que á todo se presta.

Ejemplo—dice Mr. Gasparin: «Un agricultor, según el método antiguo, tiene en el mes de Marzo 100 carros de estiércol, que reserva para las siembras de otoño.»

«Su vecino tiene otros 100; pero, según la nueva teoría, los aplica á un campo de remolachas. Al mes siguiente dispone de una gran cantidad de hojas para alimentar su ganado: en Octubre recoge las raíces que, aplicadas también á la alimentación de sus animales, acabarían de reproducir próximamente otro tanto de estiércol del que ha empleado en su producción; y no obstante esto, el campo sembrado de remolachas, quedará suficientemente abonado para recibir el trigo. El primer agricultor nada ha sacado todavía, y de los 50 carros habrá perdido en mermas otros 50, con los cuales no podrá obtener una cosecha mejor que la del terreno sembrado de remolachas.»

A lo cual añadimos nosotros, que al haber podido mantener mayor número de ganados con el producto de un campo, que en otro caso quedaría vacante, ha debido obtener además, para las siembras de otoño, una cantidad de estiércoles equivalentes á la empleada en el cultivo de las plantas-raíces, y logrando, en consecuencia, extender el beneficio á mayor número de los terrenos que explota.

Fuera por demás ocioso insistir en la utilidad notoria, casi necesidad en tal mejora, pues de todos es conocido que sin abonos no hay cosechas; y daríamos aquí ya fin á nuestras observaciones, si no creyéramos que hay verdades palpables, que todos comprenden y pocos practican por desgracia, y que se hace menester persistir, con ánimo esforzado, en inculcar en el de la generalidad de los pequeños cultivadores que, sin abandonar cultivos de plantas por ellas conocidas, como la patata, y algún tanto el nabzo, admitan sin prevención otras de resultados más ventajosas, como lo son la remolacha y rutabaga, trébol encarnado, lupul-

— 29 —

condiciones de capital entre el cultivador campesino y el paramés?

Si el lector ha reparado, y creemos que sí, habrá encontrado el secreto de esta diferencia en un fenómeno digno de estudio y ya por muchos ilustrados agricultores y estadistas denunciado, de que no es sólida riqueza la que en el cultivo estriba, si este cultivo no es variado, si se circunscribe á un solo ramo y no abarca los á los accesorios y casi indispensables, principalmente la ganadería. Desde Turgot hasta Combeiro no conocemos un economista que no lamenta este divorcio, tan frecuente en Campos, entre el labrador y el ganadero; los dos nodrizas del Estado, dijo el primero, son la agricultura y la ganadería, y es así con efecto, porque sin ellas las industrias no podrían, en su mayor parte, subsistir.

Nosotros, tomando ejemplo y fundamento de pensamientos tan sólidos y tan probados en la esfera de la práctica, nos atrevemos á añadir, con el ya tantas veces citado autor Sr. Olivan, que la base positiva de la agricultura son los prados, y que donde quiera que no se vean muchas siembras de verde, por más que abunde el cielo siempre falta inteligencia.

Resumamos, pues, haciendo aplicaciones y veamos á nuestro terreno, es decir, á la cuestión aquí iniciada: El Páramo debe ser esencialmente ganadero y accesoriamente labrador: el Páramo debe volver en sí y limitar su cultivo á los más productivos terrenos, devolver al pasto, facilitando con ello el aumento de su ganadería, los que, con tan errado cálculo y visibles pérdidas, destina hoy al esquilmo y poco productivo de avenas y centonos.

Los prados no son en tanto número, ni tan fértiles, haga que esto se compense con los baldíos y campos tiesos, cuya espontánea vegetación suple en parte aquella falta; siembre como ya dicho; planto de apropiadas y conocidas especies en yermos campos, con raión, y no sé si atreverme á decir y con vergüenza, bien llamados Páramos, y con ello utilizará los tiernos tallos y las hojas en otoño, para engordar sus

anterior, que linda por derecha otra de Domingo de Cabo, izquierda huertos y espalda de Javier Lopez, tasada en 15 pesetas.

Un prado al sitio de los bacillos, término de Lomba, cabida un cuartal, linda N. camino, E. más de Pascual Lopez, S. calle y O. más de Agustín Barza, tasado en 25 pesetas.

Otro al sitio del nogalon, en dicho término, cabida de un cuartal, linda N. más de herederos de Domingo Vega, E. otro de Benito Mendez, S. monta y O. más de Pedro Rodriguez, en 15 pesetas.

Otro en Llamas de Abellon, dicho término, cabida de un cuartal, linda N. más de Domingo de Cabo, E. más de Javier Lopez, E. y O. con monte comun, en 20 pesetas.

La mitad de otro prado en yalorio, dicho término, cabida de un cuartal, linda N. camino público, E. monte, S. otro de Francisco Dominguez y O. camino, en 25 pesetas.

Una tierra regadía en Vega de Lomba, dicho término, cabida de tres cuartillos, linda al N. más de Francisco Dominguez, E. otra de Blas Lopez, S. prado de Manuel Gonzalez y O. más de Javier Lopez, en 5 pesetas.

Otra id. regadía al sitio de las pozas, en el mismo término, cabida de dos cuartillos, linda N. camino, E. calleja, S. de Agustín Lopez y O. más de Blas Lopez, en 4 pesetas.

Otra id. regadía al sitio de chanillo, en el mencionado término, cabida tres cuartillos, linda N. tierra de Antonio de Vega, E. y S. más de Francisco Lopez, en 3 pesetas.

Un huerto al sitio de los palomares, en el mencionado término, cabida dos cuartillos, linda N. más de Javier Lopez, E. y O. más de Marta Garcia y S. otra de José Rivera, en 2 pesetas.

Una tierra secano, al sitio de la vega del rio, cabida medio cuartal, linda N. y O. de José Rodriguez, de Sigüeyra, E. tierra de herederos de Francisco Prieto y S. camino, en 1 peseta 50 céntimos.

Otra id. secano al sitio del riego, en el mismo término, cabida un cuartal, linda N. y E. más de Francisco Neira, S. se ignora y O. otra del dicho Francisco, en 1 peseta.

Otra en Peña del zollo, dicho término, cabida dos cuartillos, linda N. y E. con monte comun, S. y O. otras de Pedro Rodriguez, en 1 peseta.

Otra al sitio de fundiguimbia, cabida de medio cuartal, linda N. y E. más de Marta Garcia, S. y O. otras de D.^a Petra Armesto, en 2 pesetas.

Otra en Sana de Pobalis, en dicho término, cabida medio cuartal, linda N., E. y O. con monte del comun y S. otra Francisco Dominguez, en 1 peseta.

Otra en Lombillo, dicho término cabida medio cuartal, linda por

N. campo perdido, E. y S. más de Benito Mendez y O. más de Agustín Lopez, en 1 peseta.

Otra en id. cabida de un cuartal, linda por N. más de herederos de Julian Dominguez, E. otra de Javier Lopez, S. y O. otra de Juan Gonzalez, en 1 peseta 50 céntimos.

Otra en el mismo sitio de Lombillo, de tres cuartillos, linda N. y E. más de Francisco Lopez, S. se ignora y O. otra de Juan Gonzalez, en 50 céntimos.

Una villa al sitio de la nogal, término de Sigüeyra, cabida de un cuartillo, linda N. y O. camino público, E. otra de Manuel Nuñez y S. se ignora, en 2 pesetas.

Y una villa al sitio de la muria, término de Sigüeyra, cabida de un cuartillo, linda E. y S. más de Javier Lopez, N. y O. se ignora, en 2 pesetas.

Alubles.

Una arca vieja y rota, de castaño de hacer 19 cuartales, en 1 peseta 50 céntimos.

Otra también vieja, de llevar 12 cuartales, madera de castaño, en 2 pesetas 50 céntimos.

Y un escaño viejo de cocina en 3 pesetas.

Cuyo remate se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia por medio del presente edicto, á los fines consiguientes.

Dado en Pampeluna á 25 de Sa-

tiembre 1886.—Marceliano Gil de Castro.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Secretaría.—Negociado 4.º

No habiéndose publicado con los treinta dias marcados en la Real orden de 9 de agosto último, la subasta simultánea que para la adquisición de 700 capotes de centinela con destino al material de acuartelamiento estaba anunciada para el 30 del corriente, se hace saber al público que dicho acto se verificará definitivamente el día 15 de Octubre próximo venidero á las doce del dia en esta Direccion y en las Intendencias militares de los Distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas.

Madrid 20 de Setiembre de 1886.—El Intendente Secretario, Joaquín Pera.

Imprenta de la Diputación provincial.

carneros y vacas; las leñas para la fogata, y si no, á sus hijos ó sus nietos serán sus maderas recurso algún dia para edificar.

Aprended, parameses, y reparad, que pensadores y reflexivos sois, vuestro estado desde 1808 comparado con el de la region de Campos, y fijad vuestra atención en la diferente influencia que las sequias experimentadas vienen ejerciendo en la comarca de entre Coa y Esla, comparada con la primera, y volved en vosotros. Que si persistis en desmontar y roturar terrenos; si el descenaje de los antiguos montes continúa; si la asolacion devastadora de ellos persiste; ¡ay de vosotros, y peor de vuestros hijos! El dia en que cambiadas las condiciones de nuestro comercio, el cultivo de cereales venga á decadencia, porque otras naciones más ricas y más adelantadas nos precedan en producir más barato, ó el dia en que otra calamidad, cual la pasada del 68, nos visite, buscareis inutilmente un recurso para remediar en los ganados con que ántes contabais y formaban un útil fondo de reserva, porque con vuestro afán irreflexivo de roturaciones habreis abigüñado el ramo más pingüe de vuestra riqueza, que urge de nuevo alentar y fomentar en vez de contrariar y casi perseguir.

MEDIO 5.º.

Reservando, al epilogar, decir algo del modo como, sin atentar al derecho posesorio, pudieran de nuevo restituirse al pasto los terrenos centeneros, paso á demostrar cual y cuanta utilidad pudiera prometerse la region paramesa, si dedicara al cultivo de raíces y plantas forrajeras sus terrenos de valle en alternativas racionales con las cereales y leguminosas; aumentando proporcionalmente su capital pecuario en los límites exigidos por dicha rotacion y proporcion á la más abundante y económica alimentación de entretenimiento y engorde, que evidentemente habria de facilitarle tal sistema.

He asentado ya y sostenido, que los terrenos ya-

centos al pié de las vertientes más ó menos pronunciadas de las mesas de Páramo, son en extremo fértiles de suyo; aunque contingentes sus productos en cereales, si los inviernos vienen en demasia lluviosos; y esta indicacion evidencia que, por su especial constitucion y cualidad de húmedos, reúnen las condiciones más apertecidas para el cultivo de plantas forrajeras, y sobre todo de raíces.

Determinar cuales sean ó deban estas ser, no parecería propio de este escrito, si á personas entendidas en agronomía fuera dirigido; más como con menos altas protecciones se ha concebido, como solo á dar á conocer á los hombres, que por sí practican las labores, se encamina, tengo por debido consignar, no principios, ni teorías más ó menos fundadas, sino hechos, ya con la sancion de la experiencia, elevados á la categoría de verdad. Así, pues, acusaré á los labradores y propietarios que, entre las plantas-raíces, den preferencia á la remolacha en terrenos areniscos, sueltos, y aun en los arcillosos no demasiado compactos; á la patata ya bastante conservada y generalizada, aunque más debiera y pudiera serlo; á las distintas variedades del nabo, sobre todos, el llamado gallego, y al topinambour ó rutabaga, de hojas de acedra. Son todas estas plantas mejoradas del terreno; nada esquilmanes, á excepcion de la patata, y tan poco exigentes en su cultivo, que les bastan dos ó tres escardas ó ligeras labras á lo más, que pueden practicarse hasta por mujeres; y su producto total y tan cuantioso en años, que pueden llegar á rendir 200 arebas por celemin de tierra, extremo que nos tiene confirmado la experiencia de varios años por cosechas realizadas, si bien en terrenos de fondo, frescos y sueltos, de secano. Y de esto no se admiran nuestros labradores, pues dos agricultores tan entendidos y prácticos como los Sres. Navarro y Soler é Hidalgo Tablada, confirman con repetición en sus apreciadas obras, el ejemplo que cita en su tratado de abonos Mr. Gasparin, acerca del satisfactorio resultado que se obtiene, una vez establecido el sistema de rotaciones en el cultivo con la remolacha, ejemplo que no podemos